

BOLETIN**OFICIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Dirección de Contabilidad.

CIRCULAR.

Sin embargo de haber espedido en 3 de mayo último una circular en el núm. 53 del Boletín oficial de esta provincia para que en el término de ocho días ingresasen en este Gobierno las cuentas de Propios de los pueblos que aun no lo habían verificado de las respectivas á 1852, he visto con disgusto que no han cumplido con este servicio los que á continuación se expresan. En tal estado y urgiendo sobre manera que la presentación de las mismas se verifique cuanto antes, prevengo á los Alcaldes que se hallan en descubierto por este servicio, que en el término de quince días que por última vez les señalo, han de remitir las cuentas espresadas, en la inteligencia de que transcurrido este plazo se espedirán apremios á costa de los que se muestran morosos, y pasados los quince días se nombrarán comisionados que pasen á formarlas.—Guadalajara 16 de setiembre de 1853.—El Gobernador.—Pedro Victor y Pico.

Pueblos en descubierto.

Alarilla.-Albalate de Zorita.-Alcocer.-Alovera.-Armañones.-Azuqueca Bujalaro.-Castejón de Henares.-Castilblanco.-Checa.-Chiloeches.-Cifuentes.-Cruelas.-Cobeta.-Córcoles.-El Pozo de Almoguera.-Fuentelaencina.-Fuentelabiguera.-Fuentenovilla.-Gajanejos.-Gárgoles de Abajo.-Heras.-Hienda encina.-Montova.-Morche.-Humanes.-Iriepal.-Loranca de Tajuña.-Mondejar.-Mudux.-Málaga.-Miedes.-Mohernando.-Molina.-Ocentejo.-Pateja.-Peralejos.-Quer.-Recuenco.-Romanones.-Ta-

racena.-Tartanedo.-Tobillos.-Torija.-Torrejon del Rey.-Tórtola.-Usanos.-Valbuena.-Valdeabuelo.-Valdeconcha.-Valdenuño Fernandez.-Valfermoso de Tajuña.-Villacadima.-Villarejo de Medina.-Yebes.-Yebra.

Caminos vecinales.

Habiendo consultado á este Gobierno el Alcalde de Ruguilla si Antonio Picazo que figura como criado de Juan Perez en el modelo para la formación de los padrones de prestación personal, inserto en el Boletín del día 22 de agosto último, y Juan Alvarez, hijo de José, de quien tambien se hace mérito en el mismo, están sujetos á dicha prestación y por consecuencia deberán ser comprendidos en el indicado padron, á causa de no estarlo por un error de imprenta en el núm. de hombres útiles para aquella, por que al primero se han señalado dos en lugar de tres, con que se supone que debe contribuir, y al segundo no se le ha designado ninguno correspondiéndole uno, he resuelto afirmativamente la referida consulta, acordando al propio tiempo, para evitar otras y obviar las dudas que puedan ocurrir, hacerlo saber á los demás alcaldes de la provincia por medio de este periódico oficial, á fin de que lo tengan presente al formar los mencionados padrones de prestación personal, de cuya redacción deberán estar ocupándose ya en cumplimiento de lo que se les tiene prevenido.—Guadalajara 17 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia, D. Andrés Perez Moreno á practicar los reconocimientos para las concesiones pendientes de minas en los pueblos que á continuación se expresan, el día 25 del actual, por lo cual encargo á los dueños de ellas ó representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que segun la disposición 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último se considerará que renuncian sus derechos; y les advierto que deben presentar en la Secre-

caría de este Gobierno, un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto, para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la

citacion segun está prevenido. Guadalajara 17 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

PUEBLOS.	Nombre de las minas.	Idem de los dueños ó representantes.	
Corralejo.	Virgen de los Remedios.	Julian Bernal. (representante.)	
	La Soledad.	Ramon Martin. (id.)	
	La Nevada.	Mariano Herraz. (id.)	
	San Rafael.	D. Ramon Borlaf. (id.)	
	Malatarde.	Felipe Mamblona. (id.)	
	La Mora.	Onofre Merino.	
	Anastasia.	Felipe Mamblona.	
	San Pedro.		
	Santiago.		
	Trinidad.	Felipe Mamblona. (representante.)	
	La puerta del Sol.		
	La Bella.	Miguel Hernán. (id.)	
	La Petra.		
	Crescencia.		
	Esmeralda.		
	San Vicente.	Eugenio Garcia.	
	La Codiciosa.	Mariano Bernal.	
	La Linda.	D. Ramon Martin. (id.)	
	Elvira.	D. Ramon Borlaf. (id.)	
	La Vaquera.	Juan Cervel. (id.)	
	La Potente.	D. Manuel Maria Carrasco.	
	Teodosio.		
	La Mejorada.		
	El Cardoso.	Nuestra Señora del Cármen.	Felipe Mamblona. (id.)
		La mas fuerte.	
San Justo y Pastor.		Antonio Santamaria. (id.)	
Amparo.			
Santa Teresa.			
Encarnacion.		Francisco Arribas. (id.)	
San Juan de Sahagun.			
Feliz pensamiento.		Felipe Mamblona. (id.)	
La Verbena.			
La Restauradora.		D. Pedro Borlaf. (id.)	
Aquí verás.			
La Sin-par.		José Morat (id.)	
Julia.			
La Velada.			
La Avanzada.			
La Pobre.			
Adela.			
La Matilde.			
La India.			
Santa Rosalia.			
Buenaventura.			
Soledad.			
Buena seré.			
Agradecida.			

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia á practicar los reconocimientos y demarcaciones para las concesiones pendientes de las minas sitas en los pueblos que á continuacion se expresan, el dia 25 del actual, por lo cual encargo á los dueños de ellas ó representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que segun la disposicion 13 de la Real órden de 8 de marzo del año último se considerará que renuncian sus

derechos, y les advierto que deben presentar en la secretaria de este gobierno un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto, para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la citacion segun está prevenido. Guadalajara 17 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

PUEBLOS.	Nombres de las minas ó sitios.	Id. de los dueños ó Representantes.
Hienelaencina.	Cimero del barranco la hoyuela.	Pedro Martin
Zarzueta de Jadraque.	La Vizcaina.	D. Cesferino Muñoz (representante.)

Debiendo subastarse en este Gobierno de provincia, a la vez que en el Ministerio de la Gobernacion, las maderas para la linea de telégrafos eléctricos de Madrid á Irun correspondiente á esta provincia, el dia 21 del corriente, segun está anunciado en el Boletin de 5 del mismo, y apesar de que el pliego de condiciones ha estado de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno para las personas que han querido enterarse, he dispuesto se inserte á continuacion para su mayor publicidad -Guadalajara 19 de setiembre de 1853.-Pedro Victor y Pico.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes, árboles ó rollos que se necesitan para linea telegráfica eléctrica de Madrid á Irun.

1.^a Los árboles ó rollos serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base hasta la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolla.

Los árboles serán de dos dimensiones.

2.^a Los árboles mayores tendrán treinta pies de altura y ocho pulgadas y siete lineas de diámetro en la seccion circular tomada á tres pies y siete pulgadas de la base; no siendo admisibles los árboles que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor que seis pulgadas.

3.^a Los árboles de menor dimension, tendrán 24 pies de altura, y seis pulgadas y seis lineas de diámetro en la seccion tomada á tres pies y siete pulgadas de la base; no debiendo bajar de cuatro pulgadas y nueve lineas el diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla.

4.^a Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

5.^a El contratista ó contratistas tendrán los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion, á disposicion del Director de telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán y declararán ó no admisibles.

6.^a Una vez admitidos los postes ó árboles, será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la linea en que hubieren de colocarse, y que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos, y en el caso de que resultase algun sobrante, será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito mas próximo para que desde él pueda ser trasladado por la Administracion á donde convenga.

7.^a El precio que ofrece el Gobierno por cada palo segun las dimensiones, é incluyendo los trasportes que expresan las condiciones anteriores, es el de veinte y dos reales por cada poste de 24 pies de altura, y el de cuarenta reales por el de 30 pies.

8.^a El contratista se obligará á tener los postes en los depósitos á los 30 dias de aceptado su compromiso y firmada la escritura.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta de las maderas que se han de rematar en Guadalajara incluyendo en este remate las correspondientes á Alcalá, se acreditará haber depositado en Madrid en la Caja general destinada al efecto, ó en Guadalajara en la Tesoreria de provincia, la suma de nueve mil reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo corriente en la plaza el dia del depósito. Para en-

trar en la licitacion de las maderas correspondientes á la provincia de Zaragoza, se acreditará haber verificado el deposito de ocho mil seiscientos rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado en la Caja general establecida en Madrid ó en la sucursal de la misma en Zaragoza. Para ser admitido á la licitacion de las maderas correspondientes á Navarra uniéndose á ellas las pedidas para Salvatierra, se acreditará haber depositado en la Caja general ó en la Tesoreria de la provincia, la suma de doce mil reales en metálico ó papel en los términos que para las anteriores.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Director de Gobierno con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta los en que se han de colocar los postes de pino para la linea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun correspondientes á la provincia de con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relacion que acompaño, por el precio de los de veinte y cuatro pies y del de los de treinta pies; y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de en metálico ó en papel que he depositado en la Caja de Depósitos, ó en (respecto á las provincias)»

11. Toda proposicion que no se hallé redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12. A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

13. El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en la provincia respectiva, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

14. Si á la lectura de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

15. Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiese depositado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago, por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata, será devuelto el depósito.

16. El pago se verificará al contratista en libramientos contra el Tesoro, los cuales se expedirán por las dos terceras partes del importe del contrato, y luego que se declaren admitidos los árboles ó postes, y por la tercera parte restante, cuando estos se hallen colocados definitivamente.

17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una copia para la Direccion de Gobierno.

Relacion del número de postes de árboles de pino que deben depositarse en cada uno de los puntos que designan para el establecimiento de la línea de Telégrafo eléctrico de Madrid á Iruu, en la subasta parcial que ha de verificarse en esta provincia.

Provincias	Puntos de depósitos.	Núm. de postes de 24 pies de altura.	Idem de idem de 30 idem de idem.	Total de postes de 24 pies en cada provincia.	Idem de idem de 30 idem en idem.
Guadalajara.	Alcalá (Madrid).	550	66		
	Guadalajara.	450	54		
	Torija.	500	36	3.525	599
	Almadrones.	550	66		
	Alcolea.	925	111		
	Lodares.	550	66		

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden que me ha sido comunicada por el Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 13 del actual, en atencion á no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada el día 19 de agosto último para el surtido de 4500 arrobas de lana con destino á los talleres del presidio de Toledo, y aplicacion al vestuario de los penados, se procederá en este Gobierno á nuevo remate el día 5 de octubre próximo á las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y bajo el tipo de 54 reales arropa.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.—Guadalajara 19 de setiembre de 1855.—Pedro Victor y Pico.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los penados.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, cuatro mil quinientas arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán dos mil doscientas cincuenta parda, y otras dos mil doscientas cincuenta blanca, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforma á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de Establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta Corte, y en las provincias ya citadas el día 2 de octubre próximo á la una de la tarde haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario, un oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y enseguida, á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ella.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de cincuenta y cuatro reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó cincuenta mil en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento.

6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta Corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se devolverá el depósito á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.ª

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion del acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente.

«Me obligo á entregar en el presidio de _____ arrobas de lana por el precio de _____ reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, suscribiéndose con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de Establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si transcurren veinte días después de comunicada al rematante la Real orden de aprobación

que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil quinientas arrobas, responderá su falta con el depósito, igual responsabilidad pesará sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte días entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero último sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura; é impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifique y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la ordenación general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Dirección general de Establecimientos penales y ordenación general de pagos. Madrid 13 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, J. Ardenas.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850 comunicada por el Ministerio de la Gobernación del Reino en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su secretaría, han procedido á la fijación de precios á que en el mes de julio próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministro que hayan prestado en el mismo, á las tropas del Ejército y Guardia Civil, verificándolo en la forma siguiente.

Ración de pan á 16 mrs.
Fanega de cebada á 11 rs.
Arroba de aceite á 55 rs. y 4 mrs.
Arroba de carbon á 2 rs. y 26 mrs.
Arroba de leña á 26 mrs.
Arroba de paja á 46 mrs.

Guadalajara 16 de setiembre de 1853.—El presidente, Pedro Victor y Pico.—José María Romillo.—Antonio Gamboa.—Eladio Pardo.—Antonio María de Olivera.—Como Secretario habilitado.—Luis Martínez de Camacho.

Juzgado de primera instancia de Guadalajara y de Hacienda pública de la provincia.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse ó ser habidos en alguno de ellos Mateo Cebollada, Francisco Sanz, Vicente Segura, Pedro Sebastian y Andrés Martínez, naturales y vecinos de Villafeliche, provincia de Teruel, de oficio arriero el Sanz, y jornaleros los demás, los conduzcan presos con las seguridades debidas al Juzgado de Hacienda de mi cargo, en el que se les sigue causa criminal de oficio por delito de contrabando de género estancado.—Guadalajara y setiembre 16 de 1853.—Francisco Javier de Bringas.

Doctor D. Francisco Javier de Bringas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, de la de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara, y de Hacienda pública de la misma y su provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Francisco Sanz; natural y residente en Villafeliche, soltero, arriero, de veinte y cuatro años de edad; Mateo Cebollada, natural de Mureso, vecino de Villafeliche, de treinta y seis años, jornalero, Pedro Sebastian, soltero, natural y domiciliado en el mismo punto, de veinte y dos años, Vicente Segura de la propia naturaleza y estado, de veinte y siete años, y Andrés Martínez, también soltero de igual naturaleza y domicilio que el anterior, de treinta y tres años, jornaleros los tres últimos para que en término de treinta días comparezcan en el juzgado de Hacienda de mi cargo á contestar á los cargos que respectivamente les resultan en la causa criminal de oficio que pende en el mismo, contra ellos y otros consortes, por sospechas de ser conductores y espendedores de veinte y dos arrobas de pólvora de contrabando que fueron aprendidas en el pueblo de Robledo en primeros de marzo del año próximo pasado y de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente declarándoles contumaces y rebeldes, hasta que recaiga sentencia ejecutoria; y las actuaciones que ocurran se entenderán con los estrados del Tribunal parándoles el perjuicio que haya lugar como si en sus personas se hiciese.—Dado en Guadalajara á 16 de setiembre de 1853.—Francisco Javier de Bringas.—Por mandado de S. S.—Patricio Fernández Herrera.

Anuncios.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la corta y carboneo de las leñas de roble del Monte titulado El Rebollar pertenecientes á los propios de la misma villa de la fecha, bajo el tipo de 38 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 4000 arrobas que se gradúa producirá la corta. El remate se verificará á los treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La Casa de San Galindo 16 de setiembre de 1853.—P. O. D. S. A. C.—Vicente Minguez.—Secretario.

SOMBRERERIA.

En la calle mayor de esta ciudad, número 106, se acaba de establecer una fábrica de sombreros de todas clases procedente de Madrid, en la que se encontrará un gran surtido de copa, tres picos, calañeses, gorras y sombreros de teja para los señores sacerdotes: también se compone de todas estas clases.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.